



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 021 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 NOV 2022**

VISTOS: Oficio N° 2560-2022/GRP-420020-100-210-200 de fecha 20 de julio del 2022, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **SERGIO ERASMO SOTO CORDOVA** contra el Oficio N° 2274-2022-420020-100-210-200 de fecha 22 de junio del 2022; y el Informe N° 1528-2022/GRP-460000 de fecha 26 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 13871 de fecha 16 de junio de 2022, **SERGIO ERASMO SOTO CORDOVA**, en adelante el administrado, solicitó Otorgamiento de Transitoria para Homologación - Pago de Lapso Devengado y el que se devengue más intereses legales;

Que, mediante Oficio N° 2274-2022/GRP/420020-100-210-200 de fecha 22 de junio 2022, el Director Regional de la Producción – Piura da respuesta al administrado señalando que deviene en **IMPROCEDENTE** su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 16108 de fecha 13 de julio de 2022, el administrado interpone ante el Gobierno Regional de Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2274-2022-GRP/420020-100-210-200 de fecha 22 de junio de 2022;

Que, a través del Oficio N° 2650-2022/GRP/420020-100-210-200 de fecha 20 de julio de 2022, el Director Regional de la Producción-Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Local el recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, con memorando N° 173-2022/GRP-460000 de fecha 04 de agosto de 2022, se devuelve expediente para complementar información, mediante oficio N° 3308 -2022/GRP/420020-100-200 de fecha 08 de setiembre de 2022, la Dirección Regional de Producción de Piura remite la documentación solicitada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día **27 de junio del 2022**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 49; por lo que al haberse presentado el recurso de apelación el día **13 de julio de 2022**, éste ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 021 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 NOV 2022**

Que, de la documentación presentada por el administrado, este pretende se le otorgue la transitoria para homologación por haber y estar desempeñando según alega, cargos de confianza en el nivel remunerativo F-3 por el periodo de seis años y cuatro meses ininterrumpidos hasta la fecha, en ese sentido la controversia a dilucidar en este procedimiento recursivo está referido a determinar si corresponde otorgar a favor del administrado la Transitoria para Homologación por desempeñar cargo de confianza;

Que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo se puede detallar lo siguiente:

RESOLUCIÓN	CARGO
Resolución Directoral N° 664-2011- GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 29 de diciembre de 2011.	Reasignar a partir del 02 de enero de 2012, al Ingeniero Sergio Erasmo Soto Córdova, a la plaza de Especialista en Evaluación Industrial II.
Resolución Directoral N° 014-2014- GOBIERNO REGIONAL PIURA/DRP-DR de fecha 16 de enero de 2012.	Encargar a partir de la fecha como Jefe de la Oficina Zonal de la Producción de Morropón - Huancabamba al Ing. Sergio Erasmo Soto Córdova.
Resolución Directoral N° 121- 2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR de fecha 07 de agosto de 2015.	Designar a partir de la fecha al Ingeniero Sergio Erasmo Soto Córdova como Jefe de la Oficina Zonal Morropón - Huancabamba.
Resolución Directoral N° 217-2016- GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP-DR de fecha 16 de setiembre de 2016.	Encargar a partir de la fecha la Jefatura de la Oficina Zonal de la Producción de Morropón - Huancabamba al Ing. Sergio Erasmo Soto Córdova - Especialista en Evaluación Industrial II.
Resolución Directoral N° 018-2019- GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP-DR de fecha 07 de febrero de 2019	Designar a partir de la fecha como Jefe de la Oficina Zonal de Morropón/ Huancabamba al Ing. Sergio Erasmo Soto Córdova.
Resolución Directoral N° 64-2020- GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP-DR de fecha 16 de setiembre de 2020	Designar a partir de la fecha como Jefe de la Oficina Zonal de Morropón/ Huancabamba al Ing. Sergio Erasmo Soto Córdova.

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP se aprobó el Manuel Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", con la finalidad de orientar el desplazamiento de los servidores y funcionarios de la administración;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **021** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 NOV 2022**

Que, a través de las Disposiciones Generales y Específicas del referido Manual se establece en el numeral 3.1.14 del literal 3.1 textualmente lo siguiente: "Los servidores de carrera que hayan accedido a ocupar cargos de confianza, señalados en el Anexo 11 del D.S N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la **Transitoria para Homologación**, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses interrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses", disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992", de lo dispuesto por la norma señalada, para que el recurrente perciba la transitoria para homologación, debe de haber sido **DESIGNADO** en el cargo de confianza, lo que no ha sucedido en el presente caso, ya que de la Resolución Directoral Regional N° 664-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR anexada por el recurrente se trata de una reasignación por unidad familiar, por lo tanto el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en la aludida ley para otorgar Transitoria para Homologación;

Que, de igual manera, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ente Rector de Sistema de Gestión Administrativa de Recursos Humanos, mediante **INFORME TECNICO N° 1606-2016-SERVIR/GPGSC**, de fecha 19 de agosto del 2016, señala: la transitoria para homologación se percibirá por haber desempeñado un cargo de confianza, la misma que estará condicionada al previo cumplimiento de los siguientes requisitos; (i) Debe tratarse de un servidor de carrera, esto es, que tenga la calidad de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; (ii) El servidor de carrera haya sido designado con Resolución Suprema para desempeñar un cargo de confianza (de plaza vacante), previsto en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria; y, (iii) El desempeño del cargo se haya producido en forma real y efectiva, por un periodo mínimo de doce (12) meses ininterrumpidos o un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos, y solamente después que culmine tal designación, el servidor de carrera tendrá derecho a percibir la transitoria para homologación por desempeño de cargo de confianza, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en dicho cargo;

Que, asimismo, conforme al dispositivo legal citado en el párrafo que antecede, el cargo de confianza debe estar señalado en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, al verificarse la relación del personal (cargos) que se encuentran comprendidos para percibir la transitoria para homologación contemplada en el sub numeral 3.1.14 del citado Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP se advierte que el cargo de Jefe de Oficina Zonal que ostenta el administrado no se encuentra comprendido en los cargos del Anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además conforme se puede apreciar, a folios 6 del expediente administrativo, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional no existe el cargo de confianza en el nivel remunerativo F-3 en la Oficina Zonal de la Producción de Morropón – Huancabamba, teniendo en cuenta que su plaza de origen de acuerdo al CAP es de Especialista en Evaluación Industrial II, nivel remunerativo SPC (plaza N° 066), asimismo es necesario señalar de los documentos que obran en el expediente administrativo se puede observar que no acumula de forma real y efectiva el periodo del desempeño de cargo de responsabilidad directiva;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **021** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **07 NOV 2022**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **SERGIO ERASMO SOTO CORDOVA** contra el Oficio N° 2274-2022-GRP/420020-100-210-200 de fecha 22 de junio de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto a **SERGIO ERASMO SOTO CORDOVA**, en su domicilio legal en calle Los Ficus Mz. P Lote N°30 II Etapa A.H. La Primavera – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. Comunicar el acto que se emita a la Dirección Regional de Producción de Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Dr. PEDRO PEÑA MAKAVI
 Gerente Regional

